

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0 9 5 4

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

VISTOS:

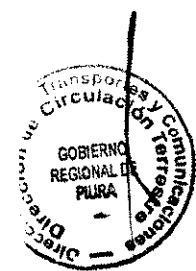
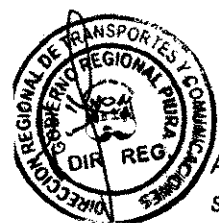
Resolución Directoral Regional N° 0586-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de Junio de 2015, Informe N° 2553-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de Agosto de 2015, Informe N° 1194-2015/GRP-440010-440011 de fecha 11 de Septiembre de 2015 y demás actuados en sesenta y siete (67) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de junio de 2015 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL**, por presuntamente incurrir en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.2.2** del Reglamento, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar solo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista".

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución Apertura a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL**, la cual fue recepcionada el día 19 de junio de 2015 por el Administrador, conforme se observa del cargo de recepción que obra a folios cincuenta y uno (51), fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo 122 del referido Decreto Supremo.

Que, fuera del plazo otorgado, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL** debidamente representada por su Gerente **MAGDA VICTORIA MONJA DE ALVARADO** presenta escrito con registro N° 07994 de fecha 14 de agosto de 2015, a fin de ejercer su Derecho de Defensa en el que solicita el Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR y refiere que el día en que se le impuso el acta de control SUTRAN N° 0110118038 las personas que iban a bordo de la unidad vehicular con placa de rodaje **P2C-799** se dirigían de Piura hacia el balneario de Máncora, los señores **EVER SOLANO OYARCE** con DNI



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0954

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

N° 06824294 y **SEGUNDO OCTAVIO PEÑA HUAMAN** identificado con DNI N° 40765653 no radican en Máncora sino en Morropón y Celendín, respectivamente, para lo cual presenta dos (02) contratos de fletamiento de vehículo modalidad Turístico.

Que, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL** mediante Resolución Directoral Regional N° 0586-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de junio de 2015 por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.2 del Reglamento, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar solo el servicio autorizado, incumplimiento calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista.

Que, de la evaluación a los actuados presentados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL** mediante escrito con Registro N° 07994 adjunta dos (02) contratos de fletamiento de vehículo modalidad turístico celebrados con **EVER SOLANO OYARCE** con DNI N° 06824294 y **SEGUNDO OCTAVIO PEÑA HUAMAN** identificado con DNI N° 40765653 con su respectiva rúbrica, siendo estos últimos los mismos que fueron consignados el día de la acción de fiscalización por parte de personal de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (**SUTRAN**), por lo tanto, es de apreciarse que el día en que se le impuso el acta de control SUTRAN N° 0110118038 de fecha 06 de septiembre de 2014 también concuerdan con la fecha de los referidos contratos siendo el mismo día, tal como obra a folios cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) en el presente expediente administrativo, de ello, dichos medios probatorios logran causar convicción a la autoridad administrativa, en consecuencia corresponde proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud a lo señalado de conformidad a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula que "sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", toda vez que la referida empresa ha acreditado no haber incurrido en el incumplimiento del **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.2 del Reglamento, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar solo el servicio autorizado".

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0954** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 SEP 2015**

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL**, aperturado con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de junio de 2015, por haberse acreditado que no incurrió en el incumplimiento del **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.2.2** del Reglamento, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar solo el servicio autorizado", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SHADAY ADONAY EIRL**, en su domicilio sito en la Mz. H Lote 15, Urb. Club Grau - Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Msc. Ing. JAIME YSAC SAavedra
Director Regional